

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 29 DE ABRIL DE 1820.

## AUSTRIA.

*Viena 2 de Abril.*

La partida del Emperador para Bohemia se ha diferido hasta el mes de Junio.

El campamento de recreo que debe formarse en Hungría se compondrá principalmente de tropas de caballería.

Está próxima á decidirse en la Dieta Germánica la cuestion relativa al establecimiento de una comision, que despues de la disolucion de esta asamblea se quede encargada de una especie de inspeccion general para egecutar las decisiones del Congreso, y recibir las reclamaciones de las partes interesadas. Este proyecto ha encontrado muchos obstáculos, y se cree que no logren sus autores el qué se adopte. La mayoría de votos está únicamente por dar una forma mas extensa y atribuciones mas positivas á la instancia austriaca, especie de tribunal judicial anteriormente establecido. Al presente se está tratando del método de la egecucion definitiva.

Quedan todavía que arreglar tres puntos de la mayor importancia, á saber: las plazas fuertes, la libertad del comercio interior en Alemania, y un reglamento circunstanciado del contingente que necesariamente debe prestar cada estado de la Confederacion. Sobre la primera cuestion aun no está fija la mayoría de votos, por lo que se acaba de formar una comision para que la examine detenidamente.

La libertad del comercio es asunto muy delicado, y comprende demasiados pormenores para que pueda esperarse que se trate á fondo en esta sesion. En cuanto al reglamento del contingente solo se piensa en modificar algunas disposiciones menos importantes. Parece que á los individuos de la Dieta de Francfort se darán instrucciones uniformes sobre los dos primeros puntos, y aun sobre el tercero, á fin de que decidan sobre ellos; y se ha resuelto que los individuos del Congreso esperen en Viena las ratificaciones de sus cortes respectivas.

## ALEMANIA.

*Manheim 4 de Abril.*

El tribunal áulico ha terminado por fin el proceso de Sand, y pasará sin dilacion á la alta Cámara de Justicia, residente en esta ciudad, con la sentencia en consulta.

486  
[...]  
*Francfort 6 de Abril.*

Escriben de Stóckolmo que aquel Gobierno sigue dictando providencias muy oportunas para la recta administracion de justicia, y para fomentar la prosperidad del reino. Una de las dos salas de apelacion residentes en Jonkoping se traslada á Cristianstadt en Scania: tratase tambien de establecer un tribunal de la misma naturaleza en Gefle para comodidad de las provincias septentrionales; y por último se espera que de un dia á otro se publique el decreto prohibiendo la introduccion del café en toda la Suecia, determinacion que no deja de excitar algunas reclamaciones, pero que creen muy útil al reino los mas acreditados estadistas.

## PAISES-BAJOS-UNIDOS.

*Haya 31 de Marzo.*

Parece que se transigirá amigablemente la causa del conde de St. Leu, ex-Rey de Holanda, contra el Rey de los Países-Bajos sobre la casa de campo que compró el primero á Mr. Hoppe.

*Brusélas 7 de Abril.*

La segunda Cámara de los Estados generales se reunió en secciones el dia 5 en la Haya para examinar los proyectos de ley sobre la alta Cámara y la administracion de justicia.

## SICILIA.

*Palermo 15 de Marzo.*

Se ha publicado el *budget* ó presupuesto de gastos de la Sicilia para el corriente año. Los ingresos ascienden á cerca de 19.650<sup>00</sup> francos, y los gastos á 19.900<sup>00</sup>. Constando la poblacion de la isla de 1.600<sup>00</sup> almas, cada habitante paga al año unos 13 francos únicamente.

## ITALIA.

*Roma 20 de Marzo.*

Está llena esta ciudad de extranjeros, y en estos últimos dias han llegado muchos ingleses, entre los cuales se halla el célebre Mr. Davy. Hay notable divergencia de opiniones sobre el éxito que han tenido las tentativas de este químico para hacer legibles los manuscritos del Herculano, acerca de los cuales se cree que está escribiendo una memoria, que probablemente fijará las ideas de los sabios y literatos sobre esta materia tan interesante.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 6 de Abril.*

A consecuencia de la proclama anónima que ha aparecido, fecha en Glasgow el dia 1.º de este mes, han publicado otra los magistrados de aquella ciudad declarando: que la autoridad civil resistirá con el auxilio de la fuerza armada cualquier tentativa que tenga por objeto perturbar el buen orden; que se considerará como una sublevacion contra el Gobierno toda reunion de gentes dirigida á realizar los planes indicados en dicha proclama, y se dispersará con la fuerza; que teniendo los magistrados noticia de que los autores de la proclama piensan reunir grandes masas de gente de la provincia,

encargan á los habitantes no se dejen seducir, exhortando á los vecinos de la ciudad y arrabales á que en caso de alguna sublevacion permanezcan en sus domicilios, y no se reunan con los infractores de las leyes.

La proclama de los malcontentos no ha dejado de tener resultas, pues los tejedores de Glasgow y los arrabales parece que han interrumpido sus ocupaciones, y andan vagando por las calles: lo mismo parece que han hecho los de Paisley y sus cercanías. Hay en Glasgow mucha tropa, y probablemente se logrará sofocar la insurreccion; pero no alcanzará la fuerza á destruir los principios del descontento general. Las últimas noticias que ha recibido el Gobierno son del lunes á las tres de la tarde, hora en que andaban esparcidos por las calles los jornaleros; pero sin cometer ningun exceso.

El Gobierno ha prometido 300 libras esterlinas de recompensa al que descubra quién ha impreso, y quiénes han fijado en los parages públicos la proclama sediciosa de Glasgow.

*Idem 7.*

El pueblo de Glasgow ha obedecido con puntualidad las disposiciones de los magistrados, cerrando las tiendas á las seis de la tarde, y no saliendo de sus casas de las siete de la noche en adelante como está mandado. La noche del 3 al 4 estuvo toda la guarnicion sobre las armas; pero no ocurrió novedad.

*Idem 8.*

Con fecha del 5 escriben de Glasgow que llevando á la cárcel unos soldados veteranos á un hombre, á quien sorprendieron arrancando de cierto parage público un edicto de los magistrados, principió la multitud á clamar por la libertad del preso; y se empeñaron en conseguirla violentamente; de manera que los soldados hubieron de hacer fuego, de que resultó herida gravemente una muger.

Se ha suspendido por algunos dias, á causa de hallarse indispuestos dos ó tres jueces, el proceso de Thistlewood y de sus cómplices. Entre los documentos que va á producir el Gobierno en apoyo de la acusacion hay dos proclamas dirigidas al pueblo y al ejército, que se atribuyen á dichos presos, y parece debian publicarse despues de egecutado el asesinato de los ministros. En la una se anunciaba á los ingleses que estaban destruidos sus tiranos, y que se acababa de formar un Gobierno provisional, compuesto de sugetos amantes de la libertad. En la otra, que se dirige al ejército, se excitaba á los soldados á unirse con los paisanos, ofreciéndoles su retiro con paga entera durante su vida, y 20 libras esterlinas para gastos de viage.

**FRANCIA.**

*Paris 6 de Abril.*

En todo el año de 1818 se introdujeron en Holanda de la colonia de Surinam á bordo de 82 buques 18.873,315 libras de azúcar, 8.428,557 de café, 1.336,356 de algodón, 33,541 de tabaco y 96,336 de cacao. En el año de 1819 se introdujeron en 68 buques 15.408,995 libras de azúcar, 5.592,202 de café, 1.275,767 de algodón, 2420 de tabaco y 34,301 de cacao.

Se han descubierto algunos vestigios de caminos romanos en el departamento del Indre, señaladamente en el bosque situado entre la ciudad de Cha-

teauroux y el distrito de Brives: la direccion de este camino, del que quedan todavía algunos fragmentos intactos, es desde Argenton hácia Bourges.

*Idem 10.*

Han llegado á esta capital el embajador Persa de vuelta de Lóndres y el general ingles sir Roberto Wilson.

*Idem 13.*

Acaba de ponerse en egecucion el convenio entre las cortes de Nápoles y de Lisboa para trasportar al Brasil á los galeotes napolitanos para poblar aquellos desiertos. El mes último se embarcaron en Nápoles, á bordo de dos fragatas, 500 de estos infelices, y salieron para Rio Janeiro, manifestando la mayor alegría: á los casados se les ha permitido que lleven consigo á sus mujeres, y algunos se han casado antes de embarcarse.

La poblacion de la Suecia va creciendo progresivamente. Segun el padrón de 1818 que acaba de publicarse consta de 2.543,412 habitantes, y por el que se hizo en 1815 solo resultaban 2.465,066; de manera que el aumento que ha tenido en tres años consiste en 780 individuos. Continuando asi la Suecia tendrá en el año de 1900 una poblacion de mas de 5 millones de almas.

*Idem 14.*

Desde que rige la ley que sujeta los periódicos á censura, es decir, de ocho dias á esta parte, son muy frecuentes las persecuciones de los periodistas. Se está siguiendo causa á los editores del *Focense*, á los del diario del Isere, de la *Tribuna de la Gironda*, del diario de *Burges*, y del *Patriota de la Alsacia*. En esta capital se hallan igualmente procesados los editores del *Constitucional*, del *Correo*, del *Independiente*, de la *Minerva*, de la *Biblioteca histórica*, y del *Censor Europeo*, y aun algunos escritores de obras no periódicas.

Dicen las cartas de Inglaterra que aquel ministerio trata de proponer al Parlamento ciertas leyes para suspender la libertad de la imprenta hasta que se apacigüen las agitaciones que suscitan los llamados *radicales*.

## ESPAÑA.

Madrid 28 de Abril.

### ARTICULO DE OFICIO.

**El Rey ha expedido los decretos siguientes:**

1.º „ Los lamentos de los españoles refugiados en Francia por haber seguido al Gobierno intruso, y las privaciones de que se veian amenazados por una variacion, aunque infundada, de circunstancias, movieron mi compasion á permitirles por mi Real decreto de 23 de este mes que pudiesen entrar en territorio español. Pero debiendo conciliar en lo posible éstos sentimientos de mi generosidad y beneficencia con lo que ordenaron las Cortes sobre el particular, he venido en mandar: Que los españoles que esten ó hayan estado refugiados en Francia por haber seguido al Gobierno intruso, á quienes he permitido por mi citado decreto de 23 del corriente entrar en territorio español, puedan establecerse por ahora en una de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Castilla hasta Búrgos, de donde no deberán pasar hasta que re-

unidas las Cortes deliberen lo que estimen justo; quedando en tanto en toda su fuerza y vigor el decreto de las extraordinarias de 21 de Setiembre de 1812. Los españoles de esta clase que hubiesen pasado ya ó intentaren pasar de los límites que se les presijan en este decreto, se les obligará á salir inmediatamente, pues no han de poder permanecer por ahora en otras provincias de la Monarquía española que las designadas. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su mas exacto cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 26 de Abril de 1820. = A D. Antonio Porcel."

2.º „ Por mi decreto de 15 del corriente tuve á bien restablecer en su pleno vigor todos los decretos que las Cortes generales y extraordinarias, y las ordinarias, dirigieron á la Regencia del Reino durante sus sesiones en favor de los habitantes de las provincias de Ultramar; pero queriendo evitar qualquiera duda, y expresar mas mi voluntad acerca de un asunto que merece mi mayor cuidado, y llamó justamente la atencion de las Cortes, cual es el de dispensar una decidida proteccion y amparo á los indios en toda la España Ultramarina, he considerado muy conducente el mandar que se guarde, cumpla y egecute con la puntualidad mas escrupulosa el decreto que las referidas Cortes generales y extraordinarias dieron en 9 de Noviembre de 1812 aboliendo las mitas ó mandamientos, ó repartimientos de indios, ó qualquiera otro servicio personal, que bajo estos ú otros nombres se hallen introducidos, con todo lo demas que en el mismo decreto se expresa. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 22 de Abril de 1820. = A D. Antonio Porcel."

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á los inspectores y directores de las armas la Real orden siguiente:

„ Teniendo el REY en consideracion las dificultades que ofrece la expedicion de las cédulas que individualmente autorizan el uso de las cruces de distincion concedidas por diferentes Reales órdenes á los generales, gefes, oficiales, tropa y demas individuos del egército, que de un modo activo contribuyeron á las victorias conseguidas en la última guerra, ya porque las mas gloriosas han sido en gran número, ya porque unos mismos egércitos asistieron á varias, y ya en fin porque el teatro de la guerra, abierto constantemente en el vasto espacio de nuestra península por tan dilatado tiempo, dió margen á probar el valor de un mismo guerrero en casi todos los puntos de ella; y siendo los deseos de S. M. que toda la milicia disfrute cuanto antes de esta clase de premios, facilitando el despacho de tan prodigioso número de cédulas, se ha servido resolver que los inspectores y directores de las armas queden facultados para expedir las correspondientes cédulas á los acreedores á cruces de distincion por las acciones de la guerra última á los individuos de la particular de su respectivo mando, encabezándolas con sus nombres y dictados, y autorizándolas con sus firmas; y que las solicitudes de todo individuo retirado ó no militar en el dia, ó que el distintivo que se solicite no exija serlo, se despachen del mismo modo por la seccion de gefes y oficiales á mis inmediatas órdenes, á cuyo gefe se comete la misma facultad que á los inspectores; observándose en lo demas todo lo correspondiente á la ca-

lificación del mérito por el que han de concederse según está mandado en las respectivas órdenes de creación de los expresados distintivos. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Palacio 24 de Abril de 1820."

*Circulares del ministerio de Hacienda.*

1.<sup>a</sup> El Sr. Secretario interino del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Considerando el REX que el empleo de superintendente general de correos y caminos con las facultades que tenia concedidas por ordenanza general del año de 1794 para la direccion, gobierno y manejo total de dichos ramos, con jurisdiccion civil y criminal en ellos, es incompatible con la Constitucion política de la Monarquía, como asimismo la existencia de la Junta suprema de correos, que por la misma ordenanza era tribunal único en los mismos ramos; se ha servido resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que queden suprimidos dicho empleo y junta suprema: que se limiten las atribuciones de la Direccion general de correos á lo puramente gubernativo, y se pasen los asuntos judiciales pendientes á los jueces que señala el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813 para entender en los asuntos de igual naturaleza de la Hacienda pública.

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia. Madrid 15 de Abril de 1820. = Josef Canga Argüelles.

2.<sup>a</sup> Por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813, conforme á los principios de la Constitucion política de la Monarquía, se hallan refundidas las funciones judiciales que antes egercian los intendentes y subdelegados de la Hacienda pública en los respectivos juzgados de primera instancia, y sin egercicio ya las sustituciones de aquellos por los asesores de Rentas que marcó la instruccion de 16 de Abril de 1816; y habiéndose expuesto á este ministerio la duda de qué personas ó funcionarios públicos deben en el actual sistema sustituir á los intendentes y subdelegados en la parte gubernativa, se ha servido S. M. resolver por regla general, con el deseo de evitar dudas y nuevas consultas, que mientras se establecen las contadurías principales de provincia corresponde á los administradores generales de aduanas, de contribucion y de estancadas, y á los tesoreros principales, por el orden que van nombrados, el desempeño interino de los negocios gubernativos de las intendencias y subdelegaciones en las capitales, y á los administradores y depositarios respectivamente en los partidos, con arreglo á la Real orden de 5 de Enero de 1806. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 17 de Abril de 1820. = Josef Canga Argüelles.

3.<sup>a</sup> La gravedad é importancia de las ocupaciones del ministerio de mi cargo en los momentos que restan hasta la próxima instalacion del Congreso nacional, cortos para preparar los planes de Hacienda que deben sujetarse á su deliberacion, la delicadeza de las circunstancias actuales, y el alto aprecio á que se ha hecho acreedor el pueblo español por la cordura y noble genero-

sidad con que se conduce en la crisis presente, han decidido el ánimo de S. M. á mandar:

1.º Que las diputaciones provinciales y Juntas provisionales de la península, en union con los intendentes de ellas, desde luego, y hasta que se fije el sistema de Hacienda que definitivamente haya de gobernar, cuiden especial y decididamente de la exacta y puntual recaudacion de los fondos de la Hacienda pública de sus respectivos territorios.

2.º Que empleen toda su actividad y zelo patriótico en hacer que se verifique la íntegra y puntual entrada en la tesorería de la provincia de todos los fondos públicos, segun se previno en Reales órdenes de 25 y 29 de Marzo próximo.

3.º Que cuiden con igual zelo del pago de las obligaciones que el erario tiene en cada provincia, y de satisfacer las libranzas que la tesorería general expida sobre ellas para el pago de las obligaciones generales del Estado, bajo el supuesto de que solo serán las mas perentorias, y de que los intendentes darán cuenta y conocimiento de ellas á las diputaciones y juntas para disponer su cumplimiento de acuerdo con estas corporaciones patrióticas interesadas altamente en el bien y libertad de la patria.

4.º Que hagan por de pronto las mejoras en la recaudacion que parecieren mas conformes á las circunstancias actuales, suspendiendo el pago de los gastos que ó no fueren egecutivos, ó no estuvieren arreglados al sistema general.

5.º Se autoriza á las juntas y diputaciones para que en union con los intendentes se valgan de cuantos medios extraordinarios les sugiera el conocimiento local de las provincias para hacer frente á sus obligaciones.

6.º De todo cuanto egecutaren darán cuenta á S. M. por mi mano para su noticia, y por lo mucho que las tareas de tantos y tan distinguidos patriotas pueden conducir para el acierto de las providencias generales.

7.º S. M., que desea conocer la opinion de los pueblos sobre la difícil y delicada materia de Hacienda, quiere asimismo que las diputaciones y las juntas é intendentes unidos en franca y leal armonía digan á la mayor brevedad su dictamen sobre los vicios que hayan observado en las rentas actuales, y los remedios que les parecieren mas á propósito para corregirlos.

S. M. espera que V. correspondiendo á la alta confianza que le merece, se esmerará en el cumplimiento de sus justos deseos; y yo tendré la mayor complacencia en hacer presente al REY, y á su tiempo al Congreso nacional, el mérito particular que contrajere en el lleno de tan importantísimo encargo.

Por mi parte encargo á V. con toda la eficacia de mi caracter que procure guardar la mas cordial union con esa diputacion ó junta; porque siendo representativa del pueblo, y siendo este tan acreedor á las consideraciones de todo hombre sensible, importa mucho el que los dependientes de la hacienda se ligen á él por los lazos de la dulce fraternidad y del respeto, y haciendo desaparecer en el año de 1820, con el firme establecimiento del régimen constitucional, la idea funesta que el desorden hacia concebir á los ciudadanos de las ocupaciones de los dependientes de la hacienda. Madrid 17 de Abril de 1820.

El tribunal especial de las Ordenes Militares, restablecido por decreto de 20 de Marzo último, juró la Constitucion política de la Monarquía el dia 22

del mismo. El día 21 anterior habia jurado igualmente el tribunal de la Nunciatura y Rota apostólica, sus subalternos y dependientes. El propio día juró la audiencia territorial de Navarra. La audiencia de Sevilla y todas sus dependencias juraron el día 23. La audiencia de Valladolid el día 2 del corriente. Y la asamblea suprema de la orden americana de Isabel la Católica juró el día 22. (*Se continuará.*)

En virtud de providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, juez letrado de primera instancia en esta muy heroica villa, refrendada del escribano del número D. Juan Antonio de Urraza, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde 26 del corriente, una casa sita en la calle del Cristo de esta corte, señalada con el núm. 10, de la manzana 541, la que tiene de sitio 2467 pies y medio superficiales; y se halla tasada en la cantidad de 42,083 rs., de los que se deben rebajar las cargas que sobre sí tenga, tanto perpetuas como redimibles. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho señor, y por la citada escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

En virtud de providencia del juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, y para hacer pago á cierto acreedor, se vende una casa sita en esta corte, y su calle de Hortaleza, señalada con el núm. 46, de la manzana 316, que tiene de sitio 3307 pies y 7 octavos superficiales de area, y está tasada en 73,178 rs. Quien quisiere hacer postura á ella acuda en el término de 30 dias, contados desde 24 del corriente, al referido juzgado y escribanía principal del cargo de D. Custodio Henriquez, calle del Príncipe, que se admitirá siendo arreglada.

Por muerte del alférez del regimiento de caballería del Príncipe D. Damian Rodriguez se han formado autos de inventario y tasacion de sus bienes por el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, en los cuales se ha mandado citar y emplazar, como se hace, á los que se consideren con derecho á estos bienes, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde esta publicación, acudan al referido juzgado, y por la escribanía principal del cargo de D. Custodio Henriquez, á pedir lo que les convenga; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Se suplica á quien sepa el paradero de Juan Antonio Garaña, vecino de Linares, que salió de la Carolina el año de 1809, empleado en el almacen de víveres de la tercera division del ejército, siendo comisarios D. Josef Blanco y D. Antonio Nadal, tenga la bondad de avisarlo á María Luisa Mayor, su esposa, residente en la villa de Bailen.

Perspectiva del carro de triunfo súbere en que el cuerpo nacional de Artillería condujo el día 2 de Mayo de 1814 desde su parque en Madrid á la iglesia colegiata de S. Isidro los restos de los dos heróicos capitanes del mismo cuerpo Daoiz y Velarde. Dos estampas de marca mayor apaisadas, grabadas por D. Blas Ametller y D. Rafael Esteve, y dedicadas al Rey por el referido cuerpo. Véndense en el despacho de estampas de la calcografía de la imprenta Nacional á 120 rs. cada juego.

Coleccion selecta de música instrumental para guitarra solo, de los mejores autores nacionales y extrangeros, dedicada á los amantes de la música: tres números y una sonata armónica tambien para guitarra. = Tema con variaciones, dedicado al Rey D. FERNANDO VII en obsequio y celebridad de haber jurado la Constitucion. Véndese todo en la librería de Ortega, calle de las Carretas.